

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 13 de Mayo de 1.994, por la que se regula la concesión de subvenciones a colectividades riojanas en el exterior*

I.B.149

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el programa 1121 "Gabinete del Presidente", consigna crédito presupuestario de transferencias corrientes con destino a las colectividades riojanas en el exterior.

#### Artículo 1.º — Beneficiarios

Las colectividades riojanas en el exterior podrán solicitar subvenciones para la financiación de gastos corrientes de su actividad general o de programas concretos de actuación.

#### Artículo 2.º — Solicitudes.

La solicitud firmada por la Presidencia de la Colectividad deberá dirigirse a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, antes del 10 de octubre de 1.994, junto con la memoria y presupuesto detallados firmados por la Secretaria de la Colectividad, relativos a gastos corrientes o a las actividades realizadas o a realizar, dentro de cada ejercicio económico.

#### Artículo 3.º — Concesión.

Teniendo en cuenta que la finalidad de las subvenciones es la ayuda a la labor social y cultural de los Centros Riojanos en el exterior, así como a su mantenimiento, se valorarán tanto el número de actividades como su incidencia en la colectividad.

En este sentido las cuantías y criterios serán los siguientes:

1.º Para gastos corrientes de mantenimiento y actividades sociales: hasta el 100% del presupuesto.

2.º Para actividades culturales: hasta el 80% del mismo.

La concesión de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en función de la cuantía de los gastos y de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 4.º — Pago y justificación.

El pago de la subvención concedida podrá efectuarse de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, en su caso, una vez presentada la documentación justificativa de los pagos y de las actividades realizadas, con la conformidad de la Presidencia de la Colectividad.

c) El total de la subvención, si la actividad ha sido realizada y justificada en la forma expresada en el apartado b).

La justificación de los gastos y de las actividades realizadas deberán efectuarse en todo caso, antes del 15 de diciembre de 1.994.

#### Artículo 5.º — Gestión y responsabilidad.

En cuanto a la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. nro. 45, de 144-92).

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13. de Mayo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden n.º 24 de 11 de Mayo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento a Corporaciones Locales, a Federaciones Deportivas Riojanas y a Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro*

I.B.143

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos consignados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento a Corporaciones Locales, Federaciones Deportivas Riojanas y Asociaciones Deportivas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, DISPONGO:

#### Artículo 1.º — OBJETO.

La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la de ayudar a las Corporaciones Locales en la financiación de material deportivo inventariable y a las Federaciones y a las Asociaciones Deportivas Riojanas en la financiación de material deportivo y/o de oficina inventariable.

Las adquisiciones objeto de subvención conforme a esta Orden deberán realizarse en el plazo comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Octubre del mismo año.

#### Artículo 2.º. CRITERIOS DE ADJUDICACION.

Para Corporaciones Locales:

a) Prioridad del material deportivo sobre el complementario.

b) Prioridad de primera adquisición sobre reposición.

Para Federaciones Deportivas y Asociaciones Deportivas, preferencia de:

a) Material Deportivo sobre el de oficina.

b) Material de competición sobre el complementario.

c) Mobiliario sobre maquinas.

d) Primera adquisición sobre reposición.

#### Artículo 3.º. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a la subvención o ayuda cuya concesión aparece regulada en esta Orden:

a) Los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Las Federaciones Deportivas Riojanas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Las Asociaciones Deportivas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones, habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

#### Artículo 4.º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA EFECTUARLA.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial que aparece como ANEXO en la presente Orden, serán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición del material para el que se solicita subvención.

b) Presupuesto económico ofertado por casa comercial del ramo.

c) Compromiso de cubrir la diferencia entre el coste del material que se subvenciona y la cantidad concedida.

La solicitud deberá tener entrada en el Registro General antes del 30 de Junio de 1994.

#### Artículo 5.º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 35% y como máximo del 80% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

#### Artículo 6.º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

b) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

c) La sujeción al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

d) Mantener el material adquirido afectado a la finalidad que justificó el otorgamiento de la subvención.

#### Artículo 7.º. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS.

1.º. El beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Deportes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que se efectúe el gasto, y con el fin de poder procederse al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.

b) Factura justificativa de los gastos efectuados.

En caso de que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al momento del otorgamiento de la resolución de concesión, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se computará desde la fecha de notificación de aquella.

#### Artículo 8.º. PAGO DE LA SUBVENCION.

Recibida la documentación indicada en el Artículo anterior, y una vez comprobada por la Comunidad Autónoma, la inversión realizada, el Director General de Deportes resolverá el abono de la subvención concedida.

El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

#### Artículo 9.º.— REVISION DE LA SUBVENCION.

Será causa de revisión inmediata de la resolución de concesión, no realizar la inversión prevista o alterar sustancialmente la naturaleza de la misma, así como el incumplimiento de la obligación contemplada en la letra d) del artículo 6.º de la presente disposición.